



DON VICENTE TOVAR ESCUDERO, SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD.

CERTIFICA: Que el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el 14 de Enero de 1.997, acordó aprobar definitivamente los Estatutos Sociales de la Empresa Municipal "Limpieza Pública de la Costa Tropical, S.A.", cuyo texto es del tenor siguiente:

ESTATUTOS SOCIALES PARA LA SOCIEDAD ANONIMA

"LIMPIEZA PUBLICA DE LA COSTA TROPICAL, S.A."

DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION Y DOMICILIO SOCIAL

ARTICULO 1º - Con el nombre de "Limpieza Pública de la Costa Tropical, S.A.", el Excmo. Ayuntamiento de Motril constituye una Sociedad Anónima para la prestación de servicios en la gestión de residuos sólidos urbanos y de limpieza pública.

La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos, por las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Local y por la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 2º - Constituirá el objeto de la Sociedad la prestación de servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, de tratamientos de los mismos y de limpieza pública.

ARTICULO 3º - La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido.

La Sociedad dará comienzo a sus operaciones en el día de otorgamiento de la escritura de constitución.

ARTICULO 4º - El domicilio social se fija en la Casa Consistorial sita en Plaza de España sin número, de Motril.

El Consejo de Administración queda facultado para establecer, suprimir o trasladar las sucursales que estime conveniente.

EL CAPITAL SOCIAL



ARTICULO 5° - El Capital Social se fija en la cantidad de VEINTICINCO MILLONES DE PESETAS (25.000.000' ptas) y estará dividido en 25 acciones de 1.000.000 de pesetas cada una, numeradas correlativamente del 1 al 25 inclusive, todas ellas nominativas y representativas de una parte alícuota del Capital Social. El Capital Social se halla totalmente desembolsado.

ARTICULO 6° - Las acciones se cortarán de los libros talonarios y llevarán las menciones exigidas por la vigente legislación. La Sociedad podrá expedir títulos comprensivos de varias acciones.

Los títulos deberán contener como mínimo, las siguientes menciones:

- a) La denominación y domicilio de la Sociedad, los datos de inscripción en el Registro Mercantil y el número de identificación fiscal.
- b) El valor nominal de la acción, su número y la serie a que pertenece.
- c) Su condición de nominativa.
- d) Las restricciones a su libre transmisibilidad.
- e) La suma desembolsada o la indicación de estar la acción completamente liberada.
- f) Las prestaciones accesorias, si las hubiera.
- g) La suscripción de uno o varios Administradores.
- h) En el supuesto de que existieran acciones sin voto, se hará constar esta circunstancia en los títulos.

AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 7° - El aumento de Capital Social podrá realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes.

El aumento habrá de acordarse por la Junta General con los requisitos establecidos en el art. 144 de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 8° - La reducción del Capital se producirá cuando proceda la devolución de aportaciones, la condonación de dividendos pasivos, la constitución o el incremento de la reserva legal o de reservas voluntarias o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio de la Sociedad disminuido en consecuencia de pérdidas.

La reducción podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas.

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA EMPRESA

ARTICULO 9° - La Sociedad será regida y administrada por:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Dirección Gerencia.

DE LA JUNTA GENERAL

ARTICULO 10° - La Junta General estará constituida por la Corporación en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Motril cuando se convoque expresamente con tal carácter y exista la presencia suficiente de Concejales para la válida constitución de dicho Pleno.

Presidente de la Junta General será el Alcalde titular o en funciones; el Secretario de la misma el titular de la Corporación Municipal o quien reglamentariamente le sustituya.

El Director-Gerente podrá asistir a la Junta General, con voz y sin voto.

ARTICULO 11° - La Junta General tendrá las siguientes facultades:

- a) Nombrar al Consejo de Administración que estará compuesto por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 9.
- b) Modificar los Estatutos.
- c) Aumentar o disminuir el capital.
- d) Emitir obligaciones.
- e) Aprobar el Inventario, Balance, Plan de Actuación y Cuentas Anuales.



AYUNTAMIENTO DE
MOTRIL

- 4 -

- f) Fijar la remuneración de los Consejeros, en su caso.
- g) Cualquier otra que la Ley de Sociedades Anónimas atribuya a la Junta General.

ARTICULO 12° - La Junta General, reglamentariamente convocada, se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, dentro del primer semestre de cada año natural, para censurar la gestión social, examinar y aprobar, en su caso, las cuentas y balances del ejercicio anterior, y resolver sobre asuntos de su competencia.
- b) En sesión extraordinaria, cuantas veces lo estimen procedente los Administradores, o cuando concurra alguna otra circunstancia de las previstas en el art. 100 de la Ley.

ARTICULO 13° - Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría, si bien será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno de la Corporación, para los acuerdos relacionados con:

- a) La emisión de obligaciones.
- b) El aumento o reducción del Capital Social.
- c) Transformación, fusión o escisión de la Sociedad.
- d) Modificación de Estatutos de la Sociedad.

CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

ARTICULO 14° - La Convocatoria y celebración de la Junta se ajustará a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local en orden a la convocatoria y celebración de los Plenos de las Corporaciones Locales.

ARTICULO 15° - ASISTENCIA A LA JUNTA

Los miembros del Consejo de Administración deben asistir a las Juntas Generales. También deberá asistir el que ostente la Dirección o Gerencia de la Empresa y cualquier otra persona que, a criterio del Consejo de Administración, tenga relación con los asuntos a tratar.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 16° - El Consejo de Administración, órgano de gestión, administración y representación de la Sociedad, estará compuesto por tantos miembros como grupos políticos estén presentes en el Pleno del Ayuntamiento, con un mínimo de tres y un máximo de nueve. En el supuesto de que un solo grupo político integrara la referida Corporación, éste propondrá a los tres Consejeros y si fuesen dos los grupos integrantes, cada uno propondrá a dos Consejeros. Cada Consejero designado a propuesta de su respectivo grupo, tendrá un voto ponderado, dentro del Consejo de Administración, equivalente al número de Concejales de los que disponga en cada momento el grupo por el que ha salido elegido. Si son dos o más los Consejeros del mismo grupo político, el voto ponderado de cada uno será el resultado de dividir el número de Concejales de su grupo entre el número de Consejeros que tenga.

Entre todos los Consejeros, el Consejo de Administración nombrará un Presidente, que decidirá con voto de calidad, en caso de empate, en cualquier votación dentro del seno del Consejo. Este nombramiento deberá recaer necesariamente en Consejero que ostente la condición de Concejel.

El Consejo de Administración designará igualmente un Secretario, que no habrá de ser Consejero necesariamente, en cuyo caso actuará con voz y sin voto.

También podrán asistir a las reuniones del Consejo, con voz y sin voto los técnicos municipales o personas suficientemente capacitadas que, a juicio del Presidente, se hallen relacionados con las materias a tratar en las reuniones del Consejo.

ARTICULO 17° - El Consejo de Administración será nombrado por la Corporación en Pleno, constituida en Junta General, según lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Los Consejeros desempeñarán sus cargos por un periodo equivalente al de la Corporación que los haya designado, por lo que su mandato coincide con el de aquella, debiendo ser nombrados por el Pleno, en Junta General, tras la constitución de la propia Corporación, y, en todo caso, por un periodo máximo de cinco años.

Además de lo establecido en el apartado anterior, los Consejeros perderán tal condición cuando cesen en sus cargos de Concejales, en el caso de que lo fueran y, en todo caso, cuando



su nombramiento sea revocado a propuesta del grupo político que los propuso en su día a la Junta General, que deberá designar al que le sustituya, con arreglo al artículo anterior, desempeñando tal cargo hasta la finalización del referido mandato, a salvo lo dispuesto en el párrafo anterior.

Afectarán a los Consejeros las incapacidades e incompatibilidades que para ejercer cargos representativos están vigentes en la legislación de Régimen Local, además de las previstas en la legislación mercantil.

ARTICULO 18° - El Consejo de Administración se reunirá, como mínimo, una vez al mes, y siempre que lo estime oportuno el Presidente o lo soliciten, al menos, miembros del mismo que representen un tercio del total de votos posibles en el Consejo.

El Presidente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de formulación de tal petición, convocará el Consejo de Administración, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Pasada media hora de la fijada para la celebración del Consejo, se considerará el mismo reunido en segunda convocatoria, pudiendo el Presidente abrir la sesión y quedando válidamente constituido cuando concurren a la reunión Consejeros que representen la mitad más uno de los votos posibles en el Consejo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 141.2 de la L. S. A.

ARTICULO 19° - Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán sus cargos con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal.

Estos deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial. Responderán solidariamente todos los miembros del Consejo de Administración frente a la Sociedad, al Excmo. Ayuntamiento y a los acreedores del daño que causen por actos contrarios a la Ley, o a los Estatutos, o por los realizados sin la debida diligencia, todo ello con subordinación al art. 133 de la L. S. A.

En cualquier caso estarán exentos de responsabilidad los Administradores que se opusieran manifiestamente al acuerdo adoptado, haciéndolo constar en dicho acuerdo, o aquellos que no hubieran intervenido en su adopción o ejecución, desconocían su existencia, o conociéndola se opusieron o hiciesen todo lo conveniente para evitar el daño.

ARTICULO 20° - COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

✓ Son competencias del Consejo de Administración:

- a) La gestión de la Sociedad y la determinación de las directrices de actuación de ésta.
- b) La fijación de las líneas generales del desarrollo de las actuaciones.
- c) La aprobación del organigrama de la Empresa, escalafón y plantilla de personal.
- d) La adquisición y enajenación de bienes, según los criterios fijados por la Junta General.
- e) La contratación de obras, servicios y suministros.
- f) Autorizar la contratación de préstamos con o sin hipoteca, u otras garantías para llevar a efecto las actuaciones programadas dentro del ejercicio.
- g) Nombramiento del Director-Gerente fijando las condiciones de desempeño de dicho cargo.
- h) Redacción de la memoria-inventario, balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias, y en su caso, proposición sobre la aplicación de beneficios.
- i) Formulación del anteproyecto de presupuesto.
- j) Resolución sobre ejercicio de acciones judiciales y administrativas.
- k) Con carácter general cuantas actuaciones o funciones no queden expresamente reservadas a la Junta General o a la Gerencia.

ARTICULO 21° - La retribución de los miembros del Consejo de Administración consistirá en la percepción de dietas por asistencia a las reuniones del mismo.

DE LA DIRECCION-GERENCIA

ARTICULO 22° - El Consejo procederá a la designación del Gerente, con el carácter de apoderado de la Sociedad en su caso.



AYUNTAMIENTO DE
MOTRIL

- 8 -

El nombramiento deberá recaer en persona especialmente capacitada, preferentemente con titulación superior, sea o no miembro del Consejo de Administración, teniendo en el primero de estos supuestos el carácter de Consejero Delegado, y siendo objeto de contrato por un periodo no superior a 4 años, al término del cual podrá ser prorrogado.

Si el designado fuere funcionario de la Corporación, quedará en la situación de excedencia, salvo que el desempeño de las funciones de Gerente sea compatible con el mantenimiento de la relación funcional originaria.

ARTICULO 23° - Las competencias del Director-Gerente serán:

- a) Dictar las disposiciones de Régimen Interior precisas para el buen funcionamiento de la Empresa.
- b) Ostentar la representación de la Sociedad ante los Tribunales, Organismos públicos y privados, y en general para toda clase de actuaciones.
- c) Representar a la Empresa, y contratar y obligarse en nombre de ésta, previa autorización del Organismo competente para aquellas actuaciones para las que no esté expresamente autorizado.
- d) Formalizar contratos, adquisiciones y suministros en la cuantía límite que se fije por el Consejo de Administración.
- e) Ordenar pagos y autorizar cobros ante toda clase de entidades públicas y privadas en la cuantía límite que se fije por el Consejo de Administración.
- f) Cuantas facultades le sean atribuidas por el Consejo de Administración de forma específica, mediante el oportuno apoderamiento.

DEL ORGANIGRAMA Y PERSONAL DE LA EMPRESA

ARTICULO 24° - El organigrama de la Empresa será aprobado por el Consejo de Administración a propuesta del Director-Gerente.

Todo el personal de la Empresa tendrá relación laboral ordinaria con la misma, y quedará sometida al Estatuto de los Trabajadores, y demás legislación laboral aplicable.

BIENES Y MEDIOS ECONOMICOS

ARTICULO 25° - Constituirá el patrimonio de la Sociedad:

- a) Los bienes del Ayuntamiento cedidos en el momento de su constitución y los que puedan ser cedidos en el futuro a la Sociedad, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la misma.
- b) Los que le adscriba el Ayuntamiento en uso, conservando su calificación jurídica originaria.
- c) Los que la Sociedad adquiera por cualquier título legítimo.

ARTICULO 26° - Los recursos de la Sociedad estarán constituidos por:

- a) Los ingresos derivados de las tasas y precios públicos que graven las prestaciones de servicio que sean objeto de la Empresa y que sean cedidos por el Excmo. Ayuntamiento de Motril u otras Administraciones Públicas.
- b) Las subvenciones a la explotación concedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Motril y otras Administraciones Públicas para financiar los servicios que no pueden ser objeto de gravamen a los usuarios de los mismos, así como de aquellos servicios municipales cuya financiación por los usuarios sean insuficientes.
- c) Las subvenciones de capital que se obtengan para dotar a la Empresa Municipal de la debida estructura financiera y para atender las inversiones precisas.
- d) Los ingresos obtenidos por servicios cuya competencia no es de obligatoria prestación municipal, pero que se realizan para coadyuvar a la higiene pública o como ejecución subsidiaria por incumplimiento de deberes de los ciudadanos.
- e) Los productos, aprovechamientos, frutos y rendimientos de su patrimonio y de los obtenidos por los subproductos derivados de los residuos sólidos.
- f) Las cantidades dinerarias, bienes muebles e inmuebles, que para la formación y funcionamiento de la Empresa le asigne el Ayuntamiento de Motril y otras Administraciones Públicas.



- g) Anticipos, préstamos y créditos que obtenga.
- h) Los demás que puedan serle atribuidos con arreglo a Derecho.

ARTICULO 27° - El presupuesto de la Sociedad para cada ejercicio económico, deberá ser aprobado con el del Ayuntamiento y será nutrido con los ingresos previstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 149 la Ley de Haciendas Locales y disposiciones que lo desarrollen.

ARTICULO 28° - El proyecto de Presupuesto será formado por el Consejo de Administración asistido por el Interventor de Fondos Municipales y el Gerente, tomando como base el anteproyecto elaborado por ambos.

Dicho proyecto será elevado al Ayuntamiento para la aprobación del Pleno, antes del 15 de Septiembre de cada año natural.

ARTICULO 29° - La contabilidad se desarrollará en forma que permita el estudio del coste y rendimiento de los servicios.

ARTICULO 30° - La rendición de cuentas, corresponderá al Consejo de Administración mediante balance anual que se someterá a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento, en funciones de Junta General.

ARTICULO 31° - El ejercicio social dará comienzo el 1 de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año. El primer ejercicio comenzará en la fecha en que se de comienzo a las operaciones sociales y terminará el 31 de Diciembre siguiente.

ARTICULO 32° - Las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, y la propuesta de aplicación del resultado deberán formarse dentro de los tres primeros meses siguientes al de cierre del Ejercicio a que se refiera.

El Consejo de Administración rendirá anualmente cuenta y la someterá para su aprobación a la Junta General, ordinaria y preceptiva, con la liquidación contable, la memoria explicativa y desarrollo económico de la entidad.

ARTICULO 33° - Aprobadas las cuentas por la Junta General, los beneficios, si los hubiere, después de satisfacer gastos generales, abonos de intereses y amortización de la deuda que hubiere contraído se aplicarán:

- a) Pago de impuestos de las cantidades que legalmente correspondan.
- b) Al fondo de reserva legal las cifras reglamentarias.
- c) Y al remanente se le dará el destino que la Junta acuerde.

REGIMEN JURIDICO

ARTICULO 34° - Los acuerdos del Consejo de Administración y las resoluciones de la Gerencia, serán susceptibles de recurso ordinario ante el Pleno del Ayuntamiento, en funciones de Junta General.

Las resoluciones del Pleno ponen fin a la vía administrativa, y los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la Jurisdicción competente.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 35° - La Sociedad se disolverá:

- a) Por acuerdo de la Junta General, adoptado con el quorum especial previsto en el art. 99 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.
- b) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social.
- c) Por consecuencia de pérdidas que excedan de la mitad del Capital Social. La Corporación resolverá sobre la continuidad y forma de prestación del servicio.
- d) Por fusión o absorción.
- e) Por cualquier otra causa establecida en el artículo 260 de la Ley de Sociedades.

ARTICULO 36° - Al disolverse la Sociedad, el Ayuntamiento le sucederá universalmente, y a él revertirá toda la dotación con